INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE POLÍTICA NACIONAL Y REGISTRO DE PLANTACIONES SUSTENTABLES DE AGAVE, A CARGO DE LA DIPUTADA LUCERO HIGAREDA SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Lucero Higareda Segura, diputada a la LXVI Legislatura por el Grupo Parlamentario Morena, presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de política nacional y registro de plantaciones sustentables de agave,** al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El desarrollo rural sustentable exige que el Estado mexicano cuente con instrumentos capaces de acompañar el crecimiento de las actividades productivas del campo sin comprometer la conservación de los recursos naturales, la sanidad vegetal, la legalidad del uso del suelo ni la certeza jurídica de las personas productoras. En este contexto, la plantación del agave requiere una atención específica, no porque deba ser limitada o restringida de manera general, sino porque su expansión se ha convertido en una realidad económica y territorial que debe ser ordenada con criterios de planeación, coordinación y sustentabilidad.

El agave forma parte de una de las cadenas productivas más representativas de México. Su cultivo está vinculado con actividades rurales, empleo local, saberes tradicionales, economías regionales, denominaciones de origen, industrias de alto valor agregado y productos reconocidos nacional e internacionalmente, como el tequila, el mezcal, el bacanora, la raicilla y otros derivados. Por ello, hablar de agave no implica únicamente referirse a una materia prima agrícola, sino a un cultivo estratégico que conecta al campo con la cultura, la industria, la exportación, el turismo, el desarrollo comunitario y la identidad productiva de diversas regiones del país.

De acuerdo con información oficial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, al cierre agrícola de 2023 el agave tequilero registró 214 mil 621 hectáreas sembradas en 231 municipios de 12 entidades federativas, concentrándose la mayor superficie en Jalisco, Guanajuato, Nayarit, Michoacán y Sinaloa. La misma dependencia señaló que entre 2014 y 2023 la superficie sembrada de agave tequilero aumentó 167 por ciento, equivalente a 134 mil 329 hectáreas adicionales. Este crecimiento confirma la importancia económica del cultivo, pero también evidencia la necesidad de contar con herramientas públicas que permitan ordenar su expansión, generar información confiable y prevenir impactos productivos, ambientales y fitosanitarios.[1]

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el desarrollo rural sustentable es de interés público e incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como las acciones orientadas a elevar la calidad de vida de la población rural. Asimismo, reconoce que el Estado debe fomentar las actividades productivas del medio rural procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales. En consecuencia, dicha ley constituye el marco jurídico idóneo para incorporar una política nacional de plantación sustentable del agave y un registro que permita articular información productiva, ambiental y fitosanitaria sin crear una nueva ley especial ni nuevas estructuras administrativas.[2]

La necesidad de esta reforma deriva de un problema de coordinación. Actualmente existen disposiciones aplicables al producto final, a la sanidad vegetal, al desarrollo forestal, al ordenamiento ecológico y a las denominaciones de origen; sin embargo, no existe un mecanismo federal transversal que articule la información relativa a la plantación del agave desde su origen. Esto genera vacíos prácticos: las autoridades agrícolas pueden contar con información productiva, las autoridades ambientales con instrumentos de ordenamiento, las autoridades forestales con datos sobre cambio de uso de suelo, y las autoridades fitosanitarias con controles sobre plagas o movilización; pero no siempre existe un punto común que permita identificar, de manera coordinada, dónde se planta, con qué material propagativo, en qué superficie, con qué destino productivo y bajo qué condiciones de compatibilidad territorial.

La regulación del producto final no es suficiente para atender los retos de la etapa primaria. La Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012 establece especificaciones para el tequila, mientras que la NOM-070-SCFI-2016 regula las especificaciones del mezcal. Ambas normas son indispensables para proteger la autenticidad, calidad y comercialización de productos emblemáticos del país; sin embargo, su objeto principal no consiste en establecer una política rural de planeación territorial de plantaciones, ni en crear un registro nacional de plantaciones sustentables, ni en articular información ambiental y fitosanitaria desde la etapa de establecimiento del cultivo.[3, 4]

De igual forma, la dimensión fitosanitaria confirma la necesidad de contar con información ordenada desde la plantación. El Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo por el que se establece la campaña y las medidas fitosanitarias para el control y, en su caso, erradicación del picudo del agave, así como para disminuir el daño de enfermedades asociadas a dicha plaga en la zona de Denominación de Origen Tequila. Dicho instrumento reconoce que el picudo del agave y las enfermedades asociadas pueden afectar la producción, la calidad de la piña y los costos de la actividad. Por ello, la trazabilidad desde viveros, material propagativo, unidades de producción y plantaciones resulta indispensable para prevenir riesgos y proteger a las regiones productoras.[5]

La presente iniciativa propone atender dicho vacío mediante la adición de un artículo 32 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a fin de crear una política nacional para la plantación sustentable del agave y un Registro Nacional de Plantaciones Sustentables de Agave. La propuesta no pretende establecer un padrón sancionatorio ni una autorización previa para plantar. Por el contrario, el Registro se diseña como un instrumento informativo, gradual, digital y de coordinación institucional, orientado a ordenar información básica sobre la persona productora, ubicación georreferenciada, superficie sembrada, especie o variedad, destino productivo, procedencia del material propagativo, estatus fitosanitario e información disponible sobre compatibilidad ambiental o territorial.

Este diseño busca evitar cargas desproporcionadas para pequeños y medianos productores, ejidos, comunidades agrarias y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La información que se integre al Registro debe servir para fortalecer apoyos, asistencia técnica, sanidad vegetal, planeación territorial y coordinación entre autoridades, no para crear obstáculos injustificados al desarrollo del campo. De manera expresa, la propuesta establece que la inscripción en el Registro no sustituirá autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o trámites que correspondan a otras autoridades en materia ambiental, forestal, agraria, sanitaria, municipal o de cualquier otra naturaleza.

La experiencia de Guanajuato demuestra que la planeación territorial del agave es posible y necesaria. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato cuenta con un mapa de compatibilidad de áreas de cultivo de Agave tequilana Weber variedad azul, herramienta que permite identificar zonas compatibles para orientar el establecimiento del cultivo y reducir riesgos ambientales. Este tipo de instrumentos locales muestra que la información geográfica y ambiental puede ser útil para acompañar el crecimiento de una cadena productiva estratégica; sin embargo, también evidencia la conveniencia de contar con bases federales que permitan vincular dichos esfuerzos con registros, programas de apoyo, sanidad vegetal y políticas de desarrollo rural.[6]

Jalisco, por su parte, ha impulsado estrategias de producción agropecuaria libre de deforestación dentro de su política ambiental estatal. La Estrategia Estatal REDD+ refiere acciones en el territorio relacionadas con manejo integrado del paisaje, desarrollo forestal sustentable y sistemas de producción agropecuarios libres de deforestación, entre los que se ha desarrollado la marca de certificación Agave Responsable Ambiental. Estos antecedentes muestran que la sustentabilidad de la cadena agave-tequila ya forma parte de las políticas ambientales y productivas estatales, y que resulta oportuno construir una base federal de coordinación que no sustituya los esfuerzos locales, sino que los articule.[7]

Asimismo, debe señalarse que esta iniciativa no crea un certificado de no deforestación ni modifica la Ley de Comercio Exterior. En la Cámara de Diputados se ha presentado una propuesta relativa a la certificación de no deforestación para productos y subproductos agropecuarios destinados a la exportación. El objeto de la presente iniciativa es distinto: no regula el comercio exterior ni establece un certificado paralelo; su finalidad es fortalecer la política rural mediante un registro informativo y una base de coordinación que permita ordenar la plantación sustentable del agave desde la etapa primaria.[8]

La diferencia es relevante para la viabilidad legislativa de la propuesta. Mientras una certificación de no deforestación puede atender exigencias específicas de mercados internacionales o de exportación, la política nacional y el Registro Nacional de Plantaciones Sustentables de Agave atienden necesidades internas de planeación rural, trazabilidad agroambiental, prevención fitosanitaria y coordinación institucional. Por ello, la presente reforma no se contrapone con otros proyectos legislativos, sino que puede complementarlos desde una perspectiva de desarrollo rural sustentable.

El Registro Nacional de Plantaciones Sustentables de Agave también permitirá mejorar la toma de decisiones públicas. Contar con información básica y articulada sobre las plantaciones puede contribuir a orientar programas de apoyo, evitar duplicidad de trámites, focalizar asistencia técnica, identificar necesidades fitosanitarias, promover prácticas de conservación de suelo, agua, biodiversidad y polinizadores, así como prevenir que plantaciones establecidas en condiciones irregulares accedan a beneficios públicos en contravención de la legislación aplicable.

La propuesta también fortalece a las personas productoras que sí cumplen con la ley. Una cadena productiva con mejor información y trazabilidad reduce incertidumbre, mejora la planeación de largo plazo y fortalece la reputación de los productos derivados del agave. En un contexto en el que los mercados valoran cada vez más el origen legal y sustentable de las materias primas, ordenar la etapa primaria puede convertirse en una ventaja competitiva para el campo mexicano.

Debe insistirse en que la iniciativa no prohíbe la plantación del agave ni impone restricciones generales al cultivo. Su finalidad es preventiva y ordenadora: que el Estado cuente con una base normativa para promover plantaciones sustentables, proteger los recursos naturales, evitar la dispersión de plagas, fomentar la trazabilidad y fortalecer la coordinación entre dependencias. La reforma reconoce que el agave debe seguir creciendo, pero con información, legalidad y sustentabilidad.

En consecuencia, la adición del artículo 32 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable permitirá incorporar una política nacional de plantación sustentable del agave, promover un programa específico de coordinación y establecer un Registro Nacional de Plantaciones Sustentables de Agave con carácter gradual, digital e informativo. Con ello se atiende un vacío normativo específico sin crear una ley especial, sin duplicar certificaciones, sin sustituir competencias de otras autoridades y sin generar nuevas estructuras administrativas.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa representa una reforma técnicamente viable, jurídicamente prudente y socialmente necesaria para fortalecer el desarrollo rural sustentable, proteger a las personas productoras, preservar el patrimonio natural del país y asegurar que el crecimiento del sector agavero se realice bajo criterios de trazabilidad agroambiental, sanidad vegetal, legalidad forestal y coordinación institucional.

Para una mayor claridad del contenido de la presente propuesta de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo respecto al texto vigente.

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 32… I… a XIV… Artículo 32 BIS. - Sin correlativo.	**ARTÍCULO 32 BIS. - La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las entidades federativas y los municipios, promoverá la política nacional para la plantación sustentable del agave.** **Dicha política tendrá por objeto fortalecer el desarrollo productivo, social, económico y ambiental del cultivo, bajo criterios de sustentabilidad, trazabilidad agroambiental, sanidad vegetal, conservación de suelos, legalidad forestal, compatibilidad territorial y fortalecimiento de las cadenas productivas rurales.** **Para tal efecto, la Secretaría promoverá el Programa Nacional para la Plantación Sustentable del Agave, el cual deberá considerar, al menos:** **I. Criterios para la planeación sustentable de plantaciones de agave;** **II. Mecanismos de trazabilidad agroambiental desde el material propagativo hasta su destino productivo;** **III. Acciones de coordinación para prevenir el establecimiento de plantaciones derivadas de cambios de uso de suelo forestal no autorizados;** **IV. Prácticas de conservación de suelo, agua, biodiversidad y polinizadores;** **V. Asistencia técnica para pequeños y medianos productores, ejidos, comunidades agrarias y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;** **VI. Coordinación en materia de sanidad vegetal, prevención de plagas y manejo del material propagativo;** **VII. Interoperabilidad con registros agrícolas, ambientales, forestales y fitosanitarios existentes, y** **VIII. Criterios para identificar, en coordinación con las autoridades competentes, zonas aptas, condicionadas o no recomendables para plantaciones extensivas de agave, conforme a los programas de ordenamiento ecológico, territorial y demás disposiciones aplicables.** **La Secretaría establecerá el Registro Nacional de Plantaciones Sustentables de Agave, el cual tendrá carácter informativo, gradual, digital y de coordinación institucional. Su operación deberá realizarse con la infraestructura administrativa y tecnológica existente.** **El Registro podrá contener, al menos:** **I. Identificación de la persona productora, propietaria, poseedora o usufructuaria;** **II. Ubicación georreferenciada de la plantación;** **III. Superficie sembrada;** **IV. Especie o variedad de agave;** **V. Destino productivo declarado;** **VI. Procedencia del material propagativo;** **VII. Estatus fitosanitario, cuando resulte aplicable;** **VIII. Información disponible sobre compatibilidad ambiental o territorial;** **IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el origen legal del predio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, y** **X. Información que permita la trazabilidad agroambiental de la plantación.** **La inscripción en el Registro no sustituirá autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o trámites que correspondan a otras autoridades en materia ambiental, forestal, agraria, sanitaria, municipal o de cualquier otra naturaleza.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de política nacional y registro de plantaciones sustentables de agave

Artículo Único. - Se adiciona un artículo 32 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 32...

I...a XIV...

Artículo 32 Bis. - La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las entidades federativas y los municipios, promoverá la política nacional para la plantación sustentable del agave.

Dicha política tendrá por objeto fortalecer el desarrollo productivo, social, económico y ambiental del cultivo, bajo criterios de sustentabilidad, trazabilidad agroambiental, sanidad vegetal, conservación de suelos, legalidad forestal, compatibilidad territorial y fortalecimiento de las cadenas productivas rurales.

Para tal efecto, la Secretaría promoverá el Programa Nacional para la Plantación Sustentable del Agave, el cual deberá considerar, al menos:

I. Criterios para la planeación sustentable de plantaciones de agave;

II. Mecanismos de trazabilidad agroambiental desde el material propagativo hasta su destino productivo;

III. Acciones de coordinación para prevenir el establecimiento de plantaciones derivadas de cambios de uso de suelo forestal no autorizados;

IV. Prácticas de conservación de suelo, agua, biodiversidad y polinizadores;

V. Asistencia técnica para pequeños y medianos productores, ejidos, comunidades agrarias y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

VI. Coordinación en materia de sanidad vegetal, prevención de plagas y manejo del material propagativo;

VII. Interoperabilidad con registros agrícolas, ambientales, forestales y fitosanitarios existentes, y

VIII. Criterios para identificar, en coordinación con las autoridades competentes, zonas aptas, condicionadas o no recomendables para plantaciones extensivas de agave, conforme a los programas de ordenamiento ecológico, territorial y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá el Registro Nacional de Plantaciones Sustentables de Agave, el cual tendrá carácter informativo, gradual, digital y de coordinación institucional. Su operación deberá realizarse con la infraestructura administrativa y tecnológica existente.

El Registro podrá contener, al menos:

I. Identificación de la persona productora, propietaria, poseedora o usufructuaria;

II. Ubicación georreferenciada de la plantación;

III. Superficie sembrada;

IV. Especie o variedad de agave;

V. Destino productivo declarado;

VI. Procedencia del material propagativo;

VII. Estatus fitosanitario, cuando resulte aplicable;

VIII. Información disponible sobre compatibilidad ambiental o territorial;

IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el origen legal del predio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, y

X. Información que permita la trazabilidad agroambiental de la plantación.

La inscripción en el Registro no sustituirá autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o trámites que correspondan a otras autoridades en materia ambiental, forestal, agraria, sanitaria, municipal o de cualquier otra naturaleza.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos de operación del Registro Nacional de Plantaciones Sustentables de Agave.

Tercero. - La implementación del presente Decreto estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la dependencia competente y no implicará la creación de nuevas unidades administrativas.

Cuarto. - Las plantaciones existentes contarán con un plazo de veinticuatro meses para incorporarse gradualmente al Registro Nacional de Plantaciones Sustentables de Agave.

Quinto. - Las autoridades competentes deberán evitar la duplicidad de trámites y procurar la interoperabilidad de la información con registros, padrones, sistemas de trazabilidad, mapas de compatibilidad, instrumentos de ordenamiento ecológico o mecanismos fitosanitarios existentes.

Notas

1 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2024). Ampliarán Agricultura y sector tequila colaboración científica-técnica para reforzar producción sostenible. Gobierno de México. https://www.gob.mx/agricultura/prensa/ampliaran-agricultura-y-sector-tequila-colaboracion-cientifica-tecnica-para-reforzar-produccion-sostenible

2 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (2024). Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Texto vigente en Leyes Federales Vigentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDRS.pdf

3 Diario Oficial de la Federación. (2012). Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5282165

4 Diario Oficial de la Federación. (2017). Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones. https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/6437/seeco11_C/seeco11_C.html

5 Diario Oficial de la Federación. (2013). Acuerdo por el que se establece la campaña y las medidas fitosanitarias para el control y, en su caso, erradicación del picudo del agave, así como para disminuir el daño de las enfermedades asociadas a dicha plaga en la Zona Denominación de Origen Tequila. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284294&fecha=08/01/2013

6 Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Mapa de compatibilidad de áreas de cultivo de Agave tequilana Weber var. azul en el Estado de Guanajuato. https://smaot.guanajuato.gob.mx/agave/

7 Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del gobierno del estado de Jalisco. Estrategia Estatal REDD+ y sistemas de producción agropecuarios libres de deforestación. Gobierno del Estado de Jalisco. https://app.semadet.jalisco.gob.mx/redd/

8 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (2026, 18 de febrero). Iniciativa en materia de certificación de no deforestación para productos y subproductos agropecuarios destinados a la exportación. Gaceta Parlamentaria. https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/feb/20260218-II-3.html

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2026.

Diputada Lucero Higareda Segura (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/